



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-113-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto), resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, Soci t  Phoc enne de Participations (SPP), notific  a esta Comisi n su intenci n de realizar una concentraci n (Escrito de Notificaci n), conforme a lo establecido en el art culo 90 de la LFCE.

Segundo. Mediante oficios de veintid s de noviembre de dos mil diecinueve, notificados por instructivo el veintinueve de noviembre el mismo a o, esta Comisi n requiri  informaci n a Naviera Bourbon Tamaulipas, S.A. de C.V. (Naviera Bourbon Tam); Navegaci n Costa Fuera, S.A. de C.V. (Naviera Costa Fuera); y Servicios y Apoyos Mar timos, S.A. de C.V. (SyAM). La informaci n solicitada en los oficios de referencia se present  el diez y doce de diciembre de dos mil diecinueve.

Tercero. Mediante acuerdo de doce de diciembre de dos mil diecinueve, notificado personalmente el dieciseis de diciembre de dos mil diecinueve, esta Comisi n tuvo por emitido el acuerdo de recepci n a tr mite a partir del doce de diciembre de dos mil diecinueve.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisi n tiene a su cargo la prevenci n de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, da ar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, est  facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jur dicos derivados de  stas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, da ar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producci n, distribuci n y comercializaci n de bienes y servicios en la Rep blica Mexicana.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federaci n (DOF) el veintitr s de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su  ltima modificaci n publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.



Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en una oferta de adquisición, por parte de SPP, de: i) [REDACTED] B de las acciones representativas del capital social de Bourbon Maritime; ii) [REDACTED] B de las acciones representativas del capital social de Financière Bourbon; iii) [REDACTED] B de las acciones del grupo de interés económico de Bourbon Management;³ y iv) [REDACTED] B los activos tangibles e intangibles de Bourbon Corporation.⁴ La operación contempla la restructuración de la deuda financiera del grupo controlado por Bourbon Corporation, mediante la cual diversos acreedores del grupo Bourbon Corporation tendrán la opción de convertir su deuda en efectivo o acciones de SPP.⁵

En México, la operación implica la adquisición por parte de SPP del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social de Naviera Bourbon Tam ; Naviera Costa Fuera; y SyAM.⁶

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Asimismo, por lo que hace [REDACTED] B del grupo Bourbon Corporation que no fueron identificados por SPP en el Escrito de Notificación y que [REDACTED] B [REDACTED] B SPP, se hace saber a SPP que, en caso de que tales [REDACTED] B [REDACTED] B deberán valorar si se encuentran obligados a notificar la realización de dichos actos a la Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la LFCE.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

³ Al respecto, SPP manifiesta que "el grupo de interés económico "Bourbon Management" está integrado por una sociedad, a saber, "Bourbon Management". Folio 370

⁴ Folios 002 y 009.

⁶ Folios 010 y 011.

⁷ Folio 012.

Eliminado: cuatro renglones, cuarenta renglones

f



RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que SPP consume la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a SPP de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-113-2019

temporal del Comisionado Alejandro Faya Rodríguez, quien emitió su voto en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Palacios

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

[Signature]

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

[Signature]

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

[Signature]

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

[Signature]

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

[Signature]

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín
Comisionado

[Signature]

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambríz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

Sierra Aranda Fidel Gerardo

De: Faya Rodríguez Alejandro
Enviado el: martes, 17 de diciembre de 2019 05:34 p. m.
Para: Sierra Aranda Fidel Gerardo
CC: Agonizantes Varela Andrea del Carmen; Rebollar Furlong Isaac Jesús
Asunto: Se remiten votos por ausencia
Datos adjuntos: VOTO CNT-062-2019.docx; VOTO CNT-088-2019.docx; VOTO CNT-107-2019.docx; VOTO CNT-113-2019.docx; VOTO CNT-116-2019.docx; VOTO CNT-122-2019 (SITEC).docx; VOTO CNT-126-2019 (SITEC).docx; VOTO COMP-001-2016-I.docx; VOTO LI-007-2019.docx

Estimado Secretario Técnico,

De acuerdo con el artículo 13 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, le remito en versión electrónica nueve (9) documentos que contienen el sentido de mi voto respecto de cada uno de los asuntos listados en el orden del día de la 50ª Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión, la cual se celebrará el día de mañana 18 de diciembre de 2019.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atte.: Alejandro Faya Rodríguez.





SIN TEXTO



Alejandro Faya Rodríguez
VOTO POR AUSENCIA
50ª Sesión Ordinaria del Pleno de la
Comisión Federal de Competencia Económica

Ciudad de México a diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.- Con fundamento en los artículos 18, segundo párrafo, *in fine*, de la Ley Federal de Competencia Económica;¹ 14, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica;² 13 y 14 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,³ se emite el presente voto para los efectos legales a que haya lugar, respecto de la resolución que deberá emitir el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en el asunto que a continuación se indica:

Número de expediente o asunto por resolver:	CNT-113-2019
Fecha de la sesión del Pleno:	18 de diciembre de 2019
Descripción del asunto listado en el Orden del Día:	<i>QUINTO. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA CONCENTRACIÓN NOTIFICADA POR SOCIÉTÉ PHOCÉENNE DE PARTICIPATIONS</i>
Agente(s) económico(s) involucrado(s):	Société Phocéenne de Participations
Sentido del voto:	Autorizar

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF") el 23 de mayo de 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 27 de enero de 2017.

² Publicado en el DOF el 8 de julio de 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 27 de octubre de 2017.

³ Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES II, Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, **C E R T I F I C A**: QUE LA PRESENTE INFORMACIÓN, ES UNA IMPRESIÓN DE LA VISTA DE UN CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO LA IMPRESIÓN DEL CONTENIDO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO “VOTO CNT-113-2019.docx”, ENVIADO EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS CINCO HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS (05:34 p.m.), EL CUAL PROVIENE DE LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO “Faya Rodríguez Alejandro afaya@cofece.mx” Y TIENE COMO DESTINATARIO A “Sierra Aranda Fidel Gerardo” (cuyo correo es: fsierra@cofece.mx); LOS CUALES EL SUSCRITO TUVO A LA VISTA Y SE OBTUVIERON DE LA CUENTA DEL USUARIO “Sierra Aranda Fidel Gerardo” (cuyo correo es: fsierra@cofece.mx) Y CONSTA DE DOS (02) FOJAS ÚTILES.- DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. - CONSTE.

